



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCNAS N° 00055-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 16 de febrero de 2024**

**EXPEDIENTE N° : PAS-00000210-2023**

**ACTO IMPUGNADO: Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA**

**ADMINISTRADO (s) : SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA**

**SANTOS CHAPILLIQUEN BAYONA**

**LUZ MARIA TEMOCHE DE TEMOCHE**

**MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador**

**INFRACCIÓN (es) : *Numeral 21 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.***

**SANCIÓN : Multa: : 1.765 UIT**

**Decomiso: del total del recurso hidrobiológico.**

***SUMILLA: Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el señor SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA contra la Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.***

### VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA** con DNI N° 02758717, (en adelante, **SANTOS TEMOCHE**), mediante escrito con registro N° 00000929-2024 de fecha 05.01.2024, contra la resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2023.

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Informe SISESAT N° 00000016-2022-ESEMINARIO de fecha 13/08/2022 e Informe N° 00000015-2022-ESEMINARIO de fecha 27/08/2022, concluyen que la E/P MI ANDRES con matrícula PT-5508-BM de titularidad de SANTOS CHAPILLIQUEN BAYONA, SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA y LUZ MARIA TEMOCHE DE TEMOCHE, entre los días 02.03.2022 al 04.03.2022 presentó velocidades de pesca y rumbo no constante, dentro de



las 05 millas náuticas (área de reserva), en un periodo mayor a una hora, infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante el RLGP.

- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2023<sup>1</sup>, se sancionó a **SANTOS TEMOCHE** y a los señores **SANTOS CHAPILLIQUEN BAYONA** y **LUZ MARIA TEMOCHE DE TEMOCHE** con una multa de 1.765 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso del total del recurso hidrobiológico, al haber presentado velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo SISESAT, infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134° del RLGP.
- 1.3. **SANTOS TEMOCHE** mediante escrito con Registro N° 00000929-2024 de fecha 05.01.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## **II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

El numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>2</sup> sostiene que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00000929-2024, mediante el cual **SANTOS TEMOCHE** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que éste fue presentado el día **05.01.2024**.

<sup>1</sup> Notificada al señor **SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA** mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00007432-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0007667 el día 01.12.2023.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal N° 00007432-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0007667, se advierte que la referida Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **SANTOS TEMOCHE** el día 01.12.2023 al siguiente domicilio: Calle Alfonso Ugarte 500 Piura - Sechura - Vice.

Portanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **SANTOS TEMOCHE**, fue presentado fuera del plazo más el término de la distancia<sup>3</sup>, en consecuencia; éste ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 004-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA** contra la Resolución Directoral N° 03874-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.11.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **SANTOS SERAPIO TEMOCHE PANTA** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

---

<sup>3</sup> Conforme al Artículo 7° de la Resolución Administrativa N° 088-2015-CE-PJ:

Artículo 7°.- Cómputo de los Plazos.- Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al Término de la Distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar en donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendario si al vencimiento del plazo del término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se correará al día siguiente.

